



San Andrés, Islas, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

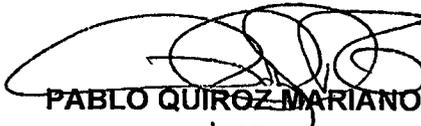
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE	LHM EXPRESS S.A.S
DEMANDADO	AULIS DE JESUS ABREU VELEZ
Auto Interlocutorio No.	0801-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el suscrito que, en el expediente, el apoderado de la parte ejecutante no ha allego al proceso constancia de notificación personal al demandado señor que se hace necesaria para la continuidad del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido dicha carga procesal, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, requerirá al mismo, para que dentro los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: "Allegar al expediente constancia de notificación personal al demandado señor AULIS DE JESUS ABREU VELEZ

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
Juez